



IAEA

60 años

Átomos para la paz y el desarrollo

Conferencia General

GC(60)/RES/14

Septiembre de 2016

Distribución general

Español

Original: inglés

Sexagésima reunión ordinaria

Punto 18 del orden del día
(GC(60)/20)

Aplicación del Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea

Resolución aprobada el 30 de septiembre de 2016 en la novena sesión plenaria

La Conferencia General,

- a) Recordando informes anteriores del Director General del Organismo sobre las actividades nucleares en la República Popular Democrática de Corea (RPDC), así como resoluciones pertinentes de la Junta de Gobernadores y la Conferencia General del Organismo,
- b) Recordando con profunda preocupación las medidas adoptadas por la RPDC, que llevaron a la Junta de Gobernadores a concluir que la RPDC incumplía su Acuerdo de Salvaguardias y a informar de ese incumplimiento al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas,
- c) Recordando también con grave preocupación los ensayos nucleares realizados por la RPDC el 9 de octubre de 2006, el 25 de mayo de 2009, el 12 de febrero de 2013, el 6 de enero de 2016 y, más recientemente, el 9 de septiembre de 2016, en contravención de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) y 2270 (2016) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas,
- d) Consciente de que una península de Corea libre de armas nucleares contribuiría positivamente a la paz y la seguridad en la región y en el mundo,
- e) Reconociendo la importancia de las Conversaciones entre las Seis Partes, en particular todos los compromisos contraídos por las Seis Partes en la Declaración Conjunta de 19 de septiembre de 2005, y el 13 de febrero y el 3 de octubre de 2007, comprendido el compromiso en materia de desnuclearización,

- f) Recordando la importante función que ha desempeñado el Organismo en las actividades de vigilancia y verificación en las instalaciones nucleares de Yongbyon, también según lo acordado en las Conversaciones entre las Seis Partes,
- g) Observando con profunda preocupación la decisión de la RPDC de interrumpir toda cooperación con el Organismo, su exigencia, el 14 de abril de 2009, de que los inspectores del Organismo abandonasen la RPDC y retirasen de sus instalaciones todo el equipo de contención y vigilancia del Organismo, y las acciones ulteriores anunciadas por la RPDC, entre ellas la reactivación de todas las instalaciones de Yongbyon, el reprocesamiento de combustible gastado y la utilización del plutonio extraído para la fabricación de armas, el desarrollo de tecnología de enriquecimiento de uranio y la construcción de un reactor de agua ligera,
- h) Tomando nota de que lamentablemente el Organismo no ha podido realizar actividades de vigilancia y verificación en la RPDC después de la suspensión de la invitación de la RPDC al Organismo en 2012, y observando que el conocimiento que posee el Organismo de las novedades del programa nuclear de la RPDC es limitado,
- i) Destacando la importancia de una comprensión completa de todo el programa nuclear de la RPDC, y acogiendo con satisfacción que el Organismo ha seguido recopilando y evaluando información de importancia para las salvaguardias en relación con el programa nuclear de la RPDC, como se señala en el informe del Director General (GC(60)/16),
- j) Tomando nota del informe del Director General en el sentido de que la continuación y ulterior desarrollo del programa nuclear de la RPDC siguen siendo un importante motivo de preocupación, incluidos los indicios coherentes con la explotación del reactor de la Central Nuclear de Experimentación de Yongbyon (5 MW(e)), salvo por un período de tiempo suficiente para que se haya hecho una descarga y ulterior recarga de combustible del reactor, el funcionamiento del Laboratorio de Radioquímica, que, en campañas anteriores de reprocesamiento, entrañó el uso del combustible gastado descargado del reactor de 5 MW(e), la utilización de la instalación de enriquecimiento por centrifugación de la que se informó y los trabajos de construcción conexos, las actividades de construcción en el emplazamiento del reactor de agua ligera y otros lugares del emplazamiento de Yongbyon y las actividades de extracción, tratamiento y concentración de uranio en curso en Pyongsan, y observando que esas acciones constituyen claras violaciones de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas,
- k) Recordando con grave preocupación los anuncios de la RPDC en el sentido de que reajustó y reanudó la explotación normal de todas las instalaciones nucleares de Yongbyon, entre ellas la instalación de enriquecimiento de uranio y el reactor de 5 MW(e), que reprocesó barras de combustible nuclear gastado retiradas del reactor nuclear de Yongbyon y está produciendo uranio muy enriquecido para armas nucleares, su afirmación del 6 de enero de 2016 de que había realizado una prueba con una “bomba H” , y su afirmación del 9 de septiembre de 2016 de que había realizado una prueba con una “ojiva nuclear que ha sido normalizada”, y que la política de la RPDC de creación de sus fuerzas nucleares y las declaraciones en que afirma la necesidad de reforzar y diversificar su capacidad de disuasión nuclear, entre otras atribuyéndose avances en las esferas de la miniaturización de ojivas nucleares, son contrarias a sus compromisos en materia de desnuclearización,
- l) Tomando nota del informe del Director General en el sentido de que, contrariamente a los requisitos de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la RPDC no ha abandonado su programa nuclear existente de manera completa, verificable e irreversible, ni ha puesto fin a todas las actividades conexas,

- m) Reiterando la firme oposición de la comunidad internacional a la posesión de armas nucleares por la RPDC,
 - n) Reiterando el apoyo a los esfuerzos del OIEA por mantenerse preparado para realizar actividades de vigilancia y verificación en la RPDC, y
 - o) Habiendo examinado el informe del Director General que figura en el documento GC(60)/16,
1. Condena en los términos más enérgicos los cinco ensayos nucleares realizados por la RPDC, incluidos los del 6 de enero y el 9 de septiembre de 2016, en violación y con flagrante desprecio de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;
 2. Exhorta a la RPDC a que se abstenga de realizar nuevos ensayos nucleares, en cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la materia;
 3. Deplora profundamente todas las actividades nucleares actuales de la RPDC, como se indica en el informe del Director General, entre ellas la nueva puesta en funcionamiento y explotación del reactor de 5 MW(e) y del Laboratorio de Radioquímica (Instalación de Reprocesamiento), la ampliación y explotación de la instalación de enriquecimiento de uranio, y las actividades de construcción en curso en el emplazamiento del reactor de agua ligera y en otros lugares de Yongbyon; e insta a la RPDC a que ponga fin a todas esas actividades, y a todo esfuerzo por reajustar o ampliar sus instalaciones nucleares, que tienen por objeto la producción de material fisible;
 4. Subraya su deseo de encontrar una solución diplomática a la cuestión nuclear de la RPDC a fin de lograr la desnuclearización completa, verificable e irreversible de la península de Corea;
 5. Apoya las Conversaciones entre las Seis Partes como mecanismo efectivo para abordar la cuestión nuclear de la RPDC, destaca la importancia de la plena aplicación de la Declaración Conjunta de 19 de septiembre de 2005 y subraya la necesidad de que todas las partes interesadas prosigan los esfuerzos a este respecto con miras a crear condiciones favorables para la reanudación de las Conversaciones entre las Seis Partes, a fin de lograr progresos sustantivos en la desnuclearización completa, verificable e irreversible de la península de Corea, y de mantener la paz y la seguridad en dicha península y en el Asia Nororiental;
 6. Insta encarecidamente a la RPDC a que renuncie a su política de creación de fuerzas nucleares y a que cumpla con su compromiso de desnuclearización y con la Declaración Conjunta de 19 de septiembre de 2005 formulada en las Conversaciones entre las Seis Partes;
 7. Insta encarecidamente a la RPDC a que cumpla íntegramente sus obligaciones dimanantes de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y otras resoluciones pertinentes, y a que adopte medidas concretas para cumplir los compromisos dimanantes de la Declaración Conjunta de 19 de septiembre de 2005 formulada en las Conversaciones entre las Seis Partes, comprendidos el abandono de todas sus armas nucleares y sus programas nucleares existentes y el cese inmediato de todas las actividades conexas;
 8. Destaca la importancia de que todos los Estados Miembros cumplan plenamente sus obligaciones dimanantes de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) y 2270 (2016) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, incluidas las obligaciones de la RPDC en materia de no proliferación;
 9. Reafirma que la RPDC no puede tener la condición de Estado poseedor de armas nucleares de conformidad con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP), como se afirma en las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y en el Documento Final de la Conferencia de Examen de las Partes en el TNP de 2010;

10. Exhorta a la RPDC a que dé pleno cumplimiento a lo dispuesto en el TNP y a que coopere sin demora con el Organismo en la aplicación plena y eficaz de las salvaguardias amplias de este, comprendidas todas las actividades de salvaguardias necesarias previstas en el acuerdo de salvaguardias, que el Organismo no ha podido realizar desde 1994, y a que resuelva cualquier cuestión pendiente que pueda haber surgido debido a la larga ausencia de salvaguardias del Organismo y a la imposibilidad de acceso de este desde abril de 2009;
11. Deplora las medidas de la RPDC encaminadas a la interrupción de toda cooperación con el Organismo, apoya decididamente las medidas adoptadas por la Junta de Gobernadores, elogia los esfuerzos imparciales del Director General y la Secretaría para aplicar salvaguardias amplias en la RPDC, y alienta a la Secretaría a mantener la disponibilidad para desempeñar una función primordial en la verificación del programa nuclear de la RPDC, comprendida la capacidad para reanudar la ejecución de actividades relacionadas con la aplicación de salvaguardias en la RPDC;
12. Apoya y alienta los esfuerzos pacíficos de la comunidad internacional en todos los foros disponibles y adecuados para abordar el reto que plantea la RPDC; y
13. Decide seguir ocupándose de la cuestión e incluir el punto titulado “Aplicación del Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea” en el orden del día de su sexagésima primera reunión ordinaria (2017).